



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós
AC 500013103002 **2017 00382 00 C.1**

Se requiere a la Alcaldía de Villavicencio para que informe el trato dado al despacho comisorio n° 002 de 19 de mayo de 2021, remitido por este despacho a dicha autoridad vía correo electrónico el 20 de mayo de 2021 (archivo digital 17). Por **secretaría**, remítase junto con este requerimiento copia de los archivos digitales 17 y 19 del expediente de la referencia, en los que consta la existencia y el envío de la aludida comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado de **28 de julio de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1fb077a7bd622b4d7676e1173a56590e7be8b82ef73846c77ceff8dec24d40**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós
AC 500013103002 **2019 00358 00**

De conformidad con la petición de la apoderada del extremo actor que antecede (archivo digital 33), se ordena por **secretaría** oficial a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de su notificación, informe a este despacho el estado del proceso coactivo que se adelanta en contra de Nelson Orlando Barrera en esa Unidad, radicado bajo el consecutivo 81505, trámite dentro del cual este despacho ordenó el embargo de remanentes a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado de **28 de julio de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba23f038f28b1a95718279464f2591cb8d3e47ae56b5f2db6425e0793a69597f**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2018 00360 00

Pese a que la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto se encuentra en apelación ante el Superior, alzada que fue conferida en el efecto suspensivo, en armonía con el numeral primero del artículo 323 del C.G.P., y como quiera que se solicitó a través de oficio obrante en archivo digital 14, *“el embargo de derechos, dineros o créditos que resultaren a favor del ejecutado Jhon Lleyber Guarín Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 86.080.011, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso verbal (...) 5000131530022018003600”*, el despacho en la presente oportunidad **toma nota del aludido embargo de crédito a favor del aquí demandante Jhon Lleyber Guarín Hernández**, por cuenta del proceso con radicado 2022 00123, que conoce el Homologo Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, hasta el límite de \$220.500.000.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6e1e52e659e09e9965603a5246bfa59dc65342c405507203ea1d03dca02f01**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós
AC 500013153002 2020 00088 00 C.2

En atención a la inscripción del embargo decretado en el numeral 1 del proveído de 6 de agosto de 2020 (archivo digital 02), el juzgado ordena:

El secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-9517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, de propiedad del aquí ejecutado Otto Fernando Reina.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso la de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, al **Juez Civil Municipal de Acacias (Reparto)**, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4fb4e73366fa5b59894ba7adc4fcd6ca0ad79e2208ce65c680fd5c47f66ed**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220220000700

Teniendo en cuenta que el abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** no aceptó la designación por justa causa¹, se releva y, en su lugar, se elige al profesional del derecho **Yamil Sánchez Jaimes**², quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los demandados **Luis Arístides Garzón Martínez, Ancizar Ortiz Betancur y Apolinar Ortiz Ruiz**.

Secretaría, comunicar la decisión al jurista designado a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, e informar que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria

¹ Archivo digital 19.

² Datos en el expediente 2022 00168 00.



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1886b3e802be6a0585bcb453f0cda7a0f20d02e75fcb11991bc42616448afbc**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220220011200

A. Se deja constancia que la parte actora se pronunció dentro de término frente a las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada¹.

B. Toda vez que la carga laboral de este juzgado ha impedido resolver esta instancia dentro del perentorio lapso de un año previsto por el artículo 121 del C. G. del P. se prorroga el término, hasta por seis meses más, contados a partir de 3 de mayo de 2023 (C1, A007).

C. Surtido el traslado de las excepciones de mérito, para continuar con el trámite del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. que se llevará a cabo a la hora de las **9:00am del día 29 de noviembre de 2022.**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C. G. del P.

D. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P. «*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*» para, en esta situación especial, «*facilitar y agilizar el acceso de justicia*».

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P. que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, «*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*», se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

¹ Archivo digital 16.



D. Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/15312857>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado² los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

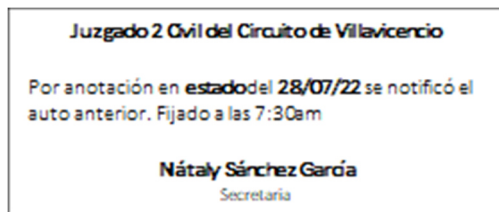
Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes y demás intervinientes cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

² Archivo digital 15.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15732fea227484814453c8af85fe295c0aef9f5d2f1d8e84cde7526766ae7822**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001310300219980075500

Se niega por improcedente la petición elevada por el extremo ejecutado, tendiente a que realice un saneamiento al auto de 6 de julio de 2022, pues no se advierte en la decisión ilegalidad alguna que se deba subsanar. Así las cosas, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en dicha providencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f74d0ddc6dfd524b3099dde16216995c7063a7b17acfc67578c98c99fd5534**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001310300220140006500 C1

1. Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Villavicencio (A. 23, C1).
2. En atención a que el señor **Jaiver Domínguez Ricaurte** no aceptó su designación dentro del presente asunto, se releva del cargo para el cual fue designado y, en su lugar, se designa a la auxiliar de la justicia **Betty Janeth Rojas Moreno** como liquidadora, quien una vez posesionada deberá dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el proveído de 4 de mayo de 2022 (A. 18). Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en legal forma.
3. En tanto que los auxiliares de la justicia **Jaiver Domínguez Ricaurte** y **Francisco Bernardo Aristizábal Pacheco**, sin causa justificada, no aceptaron la designación realizada en autos anteriores, por secretaría, envíese copia de la presente providencia y de las actuaciones visibles en los archivos digitales 5 a 22 del expediente digitalizado a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta**, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 e inciso final del artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7870c1c038784a354bc6905f61f0698cb5fdc6fce10cffc8d07db5ad2df94a23**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001310300220140042300 C1

1/2

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Aristóbulo Sánchez Ruiz** como apoderado judicial de la parte demandada (AA. 33 y 34), en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria

¹ C.1, archivo digital 11.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b00d207b6223cc56e3613e8c0072550b641311bac982a48e3afb53d2870963**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001310300220140042300 C2

2/2

1. Se reconoce al abogado **William Oswaldo Pineda Rodríguez** como apoderado judicial de la demandada **Flor Alba Morales Galeano**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. No se reconoce como apoderada a **Alianza Jurídica y Financiera Ltda.** en tanto que el poder, presuntamente conferido por el demandado **Álvaro Cruz Arenas**¹, no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el documento aportado carece de presentación personal o de firma digital. Tampoco se presume auténtico, en tanto que se omitió acreditar que fuera otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor, “[l]os *poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*”. De esa forma, debe probar que el demandado remitió el memorial desde la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales.

2.1. Por lo anterior, previo a impartir trámite a la solicitud de nulidad, se concede al demandado **Álvaro Cruz Arenas** el término de cinco (5) días para que otorgue el poder en debida forma.

Secretaría, controlar el lapso concedido. Fenecido el mismo, regresar de inmediato las diligencias al despacho para disponer lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

¹ Archivo digital 05.



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1897098b5f08ef0ab8f69bd4daf3611e70bda4bb74cc912d1f0f22c6f5bc5e4**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001310300220150016500

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de nulidad presentada por la parte ejecutada, se ordena allegar la liquidación adicional del crédito, conforme lo exige el artículo 448 del C. G del P. Ello, en la medida en que los depósitos se realizaron el 18 y 19 de julio: esto es, con posterioridad a la liquidación del crédito, que data del **30 de abril de 2022**.

De esa forma, desde ya se le advierte a la parte que la liquidación deberá comprender los intereses causados desde esa data hasta el día que se efectuaron los pagos parciales. Una vez imputados los depósitos, es necesario también que determine los intereses causados sobre los saldos restantes. Finalmente, solo será admisible terminar el proceso, en la medida en que se acompañe del título de consignación de dichos valores, así como de las costas procesales.

2. Así mismo, la ciudadana deberá acreditar su calidad de abogada o, en su defecto, la solicitud deberá suscribirse por su apoderado judicial, en tanto que para intervenir ante los jueces del circuito debe hacerlo por conducto de un profesional del derecho, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.

3. Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora los títulos de depósitos judiciales consignados por la ejecutada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fc0f644098e1c3074cdf37abe16173e8c344058ffde2954ec32eee9f24a9ec**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2017 00024 00

1. En atención a la petición del apoderado del extremo actor que antecede (archivo digital 37), para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-109231**, embargado, secuestrado (A. 02, pág. 63) y avaluado (A. 19), de conformidad con lo indicado por el artículo 448 del Código General del Proceso y el acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, se dispone:

1. Señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **15 de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de la ejecución, identificado con matrícula inmobiliaria **230-109231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y cédula catastral No.0107000000560801800000101 y/o cédula catastral anterior No. 010700560101801, ubicado en la calle 37 24 115 este, manzana E, casa 1, Conjunto Residencial Salitre Propiedad Horizontal de esta ciudad, avaluado en \$224.280.000 Mcte (archivo digital 19).

Será postura admisible la suma de \$156.996.000 Mcte, monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar (\$89.712.000 Mcte), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

2. Advertir a todos los interesados que *“la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”*, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2021, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre de 2021, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*.

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia de remate programada**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15303018>

4. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, lapso dentro del que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.



La postura será electrónica y para “*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”*” (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5.1. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite “MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA”.

6. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: “El Tiempo”, “La República” o “El Espectador”.

6.1. Advertir que la publicación deberá contener:

- a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.



7. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a “*JUZGADOS DEL CIRCUITO*”.
3. En el listado busque “*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*”, luego el departamento del “*META*” y finalmente haga clic en “*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO*”.
4. Ingrese al enlace “*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*”.
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

8. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

9. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e21d019e178cb9e3877cfec4637aece5b59502c126fcbec68b9763ffd0031**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2017 00224 00

Puesto que en el literal A del proveído que antecede se ordenó relevar a la secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 230-101100, esto es, la señora **Luz Mabel López Romero**, sin que aun este acreditado que vaya a aceptar dicha labor la nueva secuestre designada por el juzgado, es decir, la señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, ni que se le haya hecho entrega efectiva del bien, hasta tanto no se tenga establecido la custodia del inmueble en comento por parte de la nueva secuestre no hay lugar a fijar fecha para la diligencia de remate, motivo por el cual se dejará sin valor y efecto el literal B del proveído de 8 de julio de 2022 (archivo digital 16), bajo el amparo del artículo 132 del C.G.P., puesto que es una obligación del juzgado vigilar la custodia del bien cautelado y garantizar que con posterioridad este sea entregado al rematante.

En ese orden, una vez entregado el inmueble citado a la nueva secuestre designada en proveído que antecede, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

Por secretaría requiérase **inmediatamente** a las mencionadas auxiliares de la justicia para que procedan en el acto con la entrega y recibo del bien cautelado.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 28/07/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c735da8a17ece9367dc6fec696f2ee1a360fcfae38a53f238f84f085a0c1b**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180002500

En firme el avalúo y por ser procedente su solicitud [A23], se dispone:

1. Fijar para el **11 de octubre de 2022, a las 8:00am**, la diligencia de remate en forma virtual del siguiente inmueble que está embargado [C1, archivo 01, págs. 117-121], secuestrado [C1, archivo 08] y avaluado [Archivos 15 y 18]:

Inmueble urbano que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 230-147422, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 0103000002770801800000029 y cédula catastral anterior 010302770029801, que se encuentra ubicado en la carrera 11 36 72, casa 5, manzana B del Conjunto Cerrado Los Tulipanes, de Villavicencio, avaluado en la suma de **\$173.712.000**.

Será postura admisible para el remate la suma de **\$121.598.400**, monto que corresponde al 70% del avalúo del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso

2. Advertir a todos los interesados que «*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*», con forme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

Se previene a quienes tienen la intención de participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo del bien a licitar (**\$69.484.800**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código General del Proceso.

3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la diligencia programada, a través del siguiente enlace:**



<https://call.lifesizecloud.com/15312725>

4. Advertir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso. No obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para *«salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse “OFERTA” (...)»* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. Tratándose de persona natural, deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d. Tratándose de persona jurídicas, deberá expresar la razón social o denominación de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.



- b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretendahacer postura por intermedio de uno.
- c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4.1.1. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite «*MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA*».

4.2. Ordenar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: «El Tiempo», «La República» o «El Espectador».

4.2.1. Aclarar que la publicación deberá contener:

- e. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- f. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- g. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- h. El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

5. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la Rama Judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a «*JUZGADOS DEL CIRCUITO*».
3. En el listado busque «*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*», luego el departamento del «*META*» y finalmente haga clic en «*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO*».
4. Ingrese al enlace «*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*».
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

6. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones



Rama Judicial
República de Colombia

de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

7. El siguiente enlace direcciona al Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b9346cdc4b87dee71b47b90527c1ad284975320331586d5778ce566391b58**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180006900

1. De las cuentas parciales rendidas por la secuestre **Lia Zarella Correa Galindo** (A.36), se corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido por el ordinal 2º del canon 500 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab0c52b51e363e6c520aa458d086fff2573596e6978449ea9b9f31dc13bb93f**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180032700 C1A

1/2

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por el ciudadano **Tito Cortés Sanabria**, deberá aclarar la calidad en que actúa y presentar la solicitud, de ser el caso, en los términos del artículo 71 del C. G. del P.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d2d45a0a67e8f91a85361896fc5946f2c83def05d92eeb4b772771ec32392**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180032700 C5

2/2

1. Teniendo en cuenta que el abogado **Javier Hernando Correa Garzón** no aceptó la designación de curador *ad litem* para el cual fue designado en auto de 17 de junio de 2022¹, se releva y, en su lugar, se elige al profesional del derecho **Víctor Andrés Hernández Gómez**², quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del llamado en garantía **Wilson Andrés Martínez Ayala**.

Comunicar la decisión al jurista designado a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, e informar que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. En tanto que el profesional **Javier Hernando Correa Garzón** no adujo una justa causa para negarse a aceptar el cargo de curador *ad litem*, se ordena, por secretaría, enviar copia de la presente providencia y de las actuaciones visibles en los archivos digitales 8 a 13 de este cuaderno a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta**, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, parte final, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹ C5, archivo digital 13.

² Datos en el expediente 2022 00162 00.



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5156028b48e4299428dfdd85c0277f0353d46f82d02baa32987266a89d1309b**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220190029300

De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 466 del C. G. del P infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado mediante 896 de 5 de mayo de 2022 (A. 27), toda vez que en este proceso ya se encuentra registrada medida similar a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, comunicado a través del oficio 4949 de 20 de octubre de 2021, cuyo oficio se radicó el 26 de octubre de 2021; además, frente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-24208, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se considera embargado su remanente a favor del proceso 2019 00721 00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de este municipio. Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa893e24e0bf8902e22b0263dd332e3fcea3543f57f5bf5c5cf1b26b9df7349**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2019 00230 00 C.1

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 04), pues ello procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas*” (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a ordenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, sin que en el *sub judice* se esté en presencia de alguno de los mencionados eventos.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320082a7102321c812cfbf0be5e8ef102698d7de5ff07b8f42d0d9234f016589**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220190035100

En firme el avalúo y por ser procedente su solicitud [archivo 50], se dispone:

1. Fijar para el **18 de octubre de 2022, a las 8:00am**, la diligencia de remate en forma virtual del siguiente inmueble que está embargado [archivo 01, págs. 63-69], secuestrado [archivo 34] y avaluado [archivo 45]:

Inmueble urbano que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 230-147422, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 01060000006900020000000000 y cédula catastral anterior 010600690002000, que se encuentra ubicado en la calle 31 sur 46A 105 barrio Montecarlo de Villavicencio, avaluado en la suma de **\$291.705.000**.

Será postura admisible para el remate la suma de **\$204.193.500**, monto que corresponde al 70% del avalúo del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso

2. Advertir a todos los interesados que «*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*», con forme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

Se previene a quienes tienen la intención de participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo del bien a licitar (**\$116.682.000**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la diligencia programada, a través del siguiente enlace:**



<https://call.lifesizecloud.com/15312810>

4. Advertir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso. No obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para *«salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse “OFERTA” (...)»* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. Tratándose de persona natural, deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d. Tratándose de persona jurídicas, deberá expresar la razón social o denominación de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.



- b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretendahacer postura por intermedio de uno.
- c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4.1.1. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite «*MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA*».

4.2. Ordenar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: «El Tiempo», «La República» o «El Espectador».

4.2.1. Aclarar que la publicación deberá contener:

- e. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- f. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- g. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- h. El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

5. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la Rama Judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a «*JUZGADOS DEL CIRCUITO*».
3. En el listado busque «*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*», luego el departamento del «*META*» y finalmente haga clic en «*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO*».
4. Ingrese al enlace «*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*».
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

6. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones



Rama Judicial
República de Colombia

de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

7. El siguiente enlace direcciona al Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b13e32c2cedd0da0c7dd9525696065d184621a53722cd3791a456d73c454e1**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2020 00130 00

1. Atendiendo que se incurrió en un error mecanográfico en el numero de la matrícula inmobiliaria del inmueble señalado en el numeral primero del auto que antecede (archivo digital 46), de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el juzgado corrige dicho numeral en el siguiente sentido:

“1. Vista la petición del apoderado del extremo actor (archivo digital 45), se requiere a la secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 230-26823, la señora Gloria Patricia Quevedo, para que rinda informe y cuentas de la gestión realizada sobre del aludido bien, específicamente para que aclare sobre el “estado actual del predio materia de secuestro y si a la fecha tiene vigente contratos que hayan permitido el uso y goce a terceros, requiriendo de ser cierto, allega copia de los contratos suscritos”. Por secretaría ofíciase vía correo electrónico a la mencionada auxiliar de la justicia”.

Se deja incólume en todo lo demás el proveído de 6 de julio hogaño.

2. Se requiere al secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 520-48446, el señor **Rember Mauricio Álvarez Zarate** para que informe y rinda cuentas de su gestión sobre el citado bien, en los términos del inciso final del artículo 51 del C.G.P. Por **secretaría** comuníquesele el presente requerimiento al mencionado secuestre por el medio más expedito.

3. Se rechaza la notificación por aviso enviada al demandado Lucio Torres Novoa, puesto que en el expediente no obra el envío previo de forma correcta el citatorio para la notificación personal que dispone el artículo 291 del C.G.P. Por lo tanto, deberá realizarse primero el citatorio y luego la notificación de que trata el artículo 292 *ejusdem*.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2924159bfd520f77041f8bae3d5cacce4c545b357ced019c25ea9c5103b984c1**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2020 00152 00

1. Se **requiere a la parte demandante** para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, adecue la liquidación del crédito allegada y obrante en archivo digital 36, en el sentido de dividir el capital cobrado respecto de los pagarés n° 459283293 y 455994415, en el número de cuotas y sus intereses por las que se libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2020 (archivo digital 05), así como el capital insoluto acelerado de cada título valor junto con sus respectivos intereses.

Adecuada la liquidación de crédito según los lineamientos previamente señalados, por secretaría si hay lugar a ello, córrase traslado nuevamente en los términos del artículo 446 del C.G.P.

2. Puesto que se advierte que a la ejecutada María Cristina Sandoval García, le fue concedido amparo de pobreza por auto de 23 de octubre de 2021 (archivo digital 21), es por lo que se advierte que en armonía con el artículo 154 del C.G.P., aquella estaba eximida de ser condenada en costas y agencias en derecho; por consiguiente, con fundamento en el canon 132 del estatuto adjetivo, se dejará **sin valor ni efecto** el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución adiada de 20 de mayo de 2022 (archivo digital 35).

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05b550aa1cdd83f2b4397e39ac59d8e1fbfd3b4a9c584e57718fbe66ac4bad**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210000900

Previo a disponer el archivo de las presentes diligencias, se ordena a la parte actora acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio 17 de 8 de septiembre de 2021, pues la solicitud de terminación del proceso se sustenta en la «*restitución y lanzamiento del inmueble arrendado*», sin que repose constancia de ello dentro del plenario.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 28/07/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f350b6daa3195b4a5ee0c90a71a1d306e5c1b475d10649c5ac5a6f2b64e4291

Documento generado en 27/07/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210016900

1. Teniendo en cuenta que el archivo digital 50 del expediente cumple los presupuestos establecidos en el artículo 1668 del Código Civil, se tiene al **Fondo Nacional de Garantías S.A.** como subrogatario del Banco de Bogotá SA, en la suma de **\$341.522.791**, adicional a la cuantía inicial de **\$125.000.000 (A.46)**.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder conferido a **Pinzón & Díaz Asociados SAS**, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4d1e9301665fcbab68d6828a8d7891be5259cd6aa5e3a76cf490ef558f2f44**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210018500

El despacho se abstiene de tener por notificados mediante aviso a los ejecutados **Hernán Alexis Gómez Niño** y **Linda María América Cristina Cubides Estupiñán** dentro del proceso en curso, toda vez que se omitió aportar al expediente copia, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, de la providencia que se pretende notificar, según lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso. Además, se advierte que no se indicó de forma correcta la norma que regula el trámite del acto de enteramiento que pretende aplicar.

En consecuencia, deberá culminar la actuación en los términos del citado artículo.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481c6eacb74b9db58b5d058a414c4fd46704731d0e7dc7fe9e030b4faf7c03cf**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210028300

1. En tanto que a **Zulma Constanza Gutiérrez Martínez** no aceptó el encargo por justa causa¹, se dispone a relevarla y, en su lugar, se designa como perito a **Sergio León Barbarán Aguilar**², quien hace parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con la Resolución 639 de 2020. El profesional designado cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, para aceptar el encargo que deberá cumplir en los términos del proveído de 9 de marzo de 2022.

Se ordena a la secretaría que de manera inmediata comunique la designación.

En caso de aceptar, secretaría, deberá proceder en los términos de los numerales 2 y 2.1. del auto de 11 de mayo pasado (A. 31).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaría

¹ Archivo digital 37.

² Datos de notificación se encuentran en el siguiente enlace: [Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 | Instituto Geográfico Agustín Codazzi \(igac.gov.co\)](#)



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003e4a48b53344cc884fc865a149a64f3b255bbf56746385be5ed325e52d8968**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiséis de julio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2021 00316 00

1. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado **Edicson Rodríguez Acosta** (archivo digital 22).
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, el despacho corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado **Edicson Rodríguez Acosta**, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, toda vez que los medios exceptivos fueron formulados dentro del término legal de traslado.
3. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Alcaldía de Monterrey, mediante oficio T.R.D. 160.50.07.191 de 30 de junio de 2022, en la que informó que dio cumplimiento al embargo ordenado por este despacho mediante Oficio 282 de 9 de marzo de 2022, a través del cual se comunicó *“el embargo y retención de los dineros que resulten a favor del ejecutado Edicson Rodríguez Acosta, miembro de la Unión Temporal Centro Día Ciudad Bolívar, por el contrato de obra No. TRD 103.14.05-000438 de noviembre 10 de 2021, suscrito entre el demandado y el municipio de Municipal de Monterrey, Casanare”*.
4. Ahora, atendiendo la petición del extremo actor obrante en archivo digital 28, se requiere nuevamente a la Alcaldía de Monterrey, para que informe si existen dineros en favor del aquí demandado Edicson Rodríguez Acosta, miembro de la Unión Temporal Centro Día Ciudad Bolívar, por el contrato de obra No. TRD 103.14.05-000438 de noviembre 10 de 2021, de ser afirmativa su respuesta deberá proceder en la forma que se le indicó mediante oficio 282 de 9 de marzo de 2022, es decir, deberá de inmediato *“depositar las sumas a retener en las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A de esta ciudad, a órdenes de este juzgado en la cuenta 500012031002 y para el presente proceso. Se le advierte que en caso de incumplimiento deberán responder por dichos valores e incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales”*. Por **secretaría** ofíciase.

Adviértase a dicha entidad, que la medida sólo podrá practicarse respecto de sumas embargables para que, en particular tenga en cuenta lo regulado en el ordinal 5 del artículo 594 del C.G. del P. En ese caso, deberá acreditar que el contrato afectado no está en las circunstancias señaladas en la referida norma.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **27/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c535e8c7c430663e363804472b508dab5758e8d4704fbaf5aa66a865cd7b54d**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós
Expediente 500013153002 **2021 00324 00**

Como la parte actora allegó caución (archivo digital 17) que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-76118 y 230-89368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de los demandados. Por **secretaría**, librese el oficio correspondiente con destino a la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedc9529fc9f5fec84b359acd53cac0c204b08c617dc4bfa37eae6280a6f21b**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210033300

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Víctor Manuel Carranza Niño contestó la demanda dentro de término y con las formalidades de ley (A.50).

2. Se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López** con el propósito de informar que este estrado judicial asumió el conocimiento del expediente 50573 3189002 20160013400, el cual, en un principio, adelantaba el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López. De esa forma, la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-539, decretado por auto de 17 de agosto de 2016, deberá inscribirse en favor de este despacho y por cuenta de proceso de la referencia. Para ello, es necesario adecuar la anotación 15 del referido folio.

Secretaría, oficiése y por la parte actora acredítese el pago de las expensas necesarias para el registro de la cautela y la expedición del certificado de libertad y tradición.

3. Se le recuerda a la partea actora que no es posible continuar con el trámite del presente asunto, en la medida en que se encuentra pendiente por surtir el acto de enteramiento personal de las demandadas **Viviana Andrea Carranza Patiño** y **Ginna Carranza Aguirre**, según se dispuso en autos de 7 de febrero y 20 de abril pasado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960eff9598be1a06158399a79f12990914f39b27541bef431d8d25f602f3c07c**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00164 00

1/2

A. Puesto que en la subsanación de la demanda que antecede, la parte actora decidió desistir de sus pretensiones encaminadas en contra de la sociedad **Agrotodo S.A.S.** en reorganización, el despacho acepta dicho desistimiento en los términos del artículo 314 del C.G.P., sin que haya merito para condenar en costas y perjuicios, dada que aún no se había librado mandamiento de pago en contra de la mencionada persona jurídica.

B. Visto el escrito de subsanación que precede (archivo digital 07), reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** y a cargo de **María Clemencia Fernández Villalobos y Cesar Augusto Díaz Medina**, en la siguiente forma y términos:

1. Por las obligaciones incorporados en el pagaré **226130000261**

1.1. Por la suma de **\$144.397.325**, por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que fue informada como perteneciente a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

E. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.



F. Adviértase a la parte demandante que los pagarés y las cartas de instrucciones aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberán aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen el archivo anexo en formato PDF.

G. Se reconoce a la abogada **Nigner Andrea Anturi Gómez** como apoderada judicial del banco ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372751231ae18741aaca097666e099fc2017a3e8feafd841a847a8deb2ee21f**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00173 00

Se tiene que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia territorial, como regla general dispone que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado»*; no obstante, el numeral 6 del citado canon, también señala que *“[e]n los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”*.

Bajo estas premisas y de la revisión del plenario, advierte el despacho que el competente para conocer del presente asunto es el **Juez Civil del Circuito de Acacias (Meta)**, puesto que fue el lugar donde ocurrió el hecho o el accidente que produjo la muerte de la víctima Juan Carlos Meneses Vega, siendo su cónyuge sobreviviente y herederas quienes reclaman a través de la demanda de la referencia, la responsabilidad civil extracontractual del extremo demandado. Ahora, debe resaltarse que la totalidad de los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Acacias y Bogotá D.C., y si bien se indicó que el señor Álvaro Andrés Pacheco Muñoz, tiene su lugar de notificaciones en esta ciudad, sujeto que fue convocado en su calidad de integrante de la demandada Unión Temporal Araguaney 2019 (domiciliada en el Municipio de Acacias), lo cierto es que en este punto debe aclararse que no se puede asimilar los conceptos de domicilio y lugar donde se reciben notificaciones, sin tener en cuenta en que éstos obedecen a diferentes acepciones, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia en abundantes pronunciamientos, en los que se ha señalado lo siguiente:

“el domicilio, en general, ‘consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella’ (artículo 76 del Código Civil), y desde el punto de vista civil, se entiende como ‘el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio’ (art. 78 Ib) (...); ‘en cambio, el sitio donde puede ser notificada la parte, atañe a aquel paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde ella puede ser hallada con el fin de ser alertado de los actos procesales que así lo requieran” (auto de 15 de junio de 2001, exp. 2001-00063-00).

En ese orden, en armonía con el citado numeral 1 y 6 del artículo 28 del C.G.P., debe rechazarse la demanda de la referencia por falta de competencia en virtud del factor territorial, motivo por el cual se ordenará su inmediata remisión al Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta), para que avoque su conocimiento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia territorial la demanda formulada Nancy Rocío López Pérez y otros contra Andrés Felipe Galindo Rodríguez y otros.

Segundo. Remítase el expediente a la oficina competente, déjense las constancias pertinentes.



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el
auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db19a5a95ed25c307e1f1919f1399d4edc96bcd225e9754bf8b79231ce10fab**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220220017500

1. Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

- a) Indique por qué persigue dentro de la presente acción ejecutiva la efectividad de la garantía real, si sobre el bien se encuentra inscrita las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo, decretadas dentro del proceso de extinción del derecho de dominio por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Fiscalía 11 Delegada de Villavicencio.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta que uno de los requisitos para la efectividad de la presente acción real es el embargo del bien hipotecado, conforme lo establece el numeral 3, artículo 468 del C. G. del P. En este caso, ello será inviable debido a las referidas medidas cautelares decretadas por el ente acusador, las cuales gozan de prelación, incluso sobre la hipoteca, a voces del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, según el cual «[l]as medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro».

Así mismo, debe señalarse que el acreedor hipotecario se considera afectado dentro del trámite de extinción de dominio, conforme lo establece el canon 30 de la citada ley. Por ello, tiene calidad de parte en el proceso por lo que puede hacer uso de los derechos listados en el precepto 13.

- b) Por lo anterior, deberá, de ser el caso, adecuar las pretensiones, de tal forma que no resulten incompatibles con la Ley 1708 de 2014 y las disposiciones del precepto 468 del C. G. del P.

2. Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596b54be0f1f9432d5afd1a8e4fb5f4a16ebc34ed2e9e20366d61f4d3b3b985**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2022 00177 00 C.1

1/2

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y a cargo de **Funeraria Santa Cruz Plan Orquidea S.A.S., Sifran Alberto Correal Parra, Marleny Correal Parra y Henry Correal Parra**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$337.622.362**, por concepto de capital insoluto del pagaré n° 554018426, junto con la suma de **\$10.381.784**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022, a la tasa convencional pactada siempre y cuando no supere los límites legales establecidos para este tipo de réditos, y por los **interés moratorios** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida, causados desde el 4 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y a cargo de **Funeraria Santa Cruz Plan Orquidea S.A.S., Sifran Alberto Correal Parra, Marleny Correal Parra, Henry Correal Parra y Myriam Correal Parra**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$224.755.502**, por concepto de capital insoluto del pagaré n° 8001217521, junto con la suma de **\$ 7.362.656**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022, a la tasa convencional pactada siempre y cuando no supere los límites legales establecidos para este tipo de réditos, y por los **interés moratorios** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida, causados desde el 4 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que fue informada como perteneciente a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

E. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

F. Adviértase a la parte demandante que los pagarés y las cartas de instrucciones aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberán aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen el archivo anexo en formato PDF.



G. Se reconoce a la abogada **Laura Consuelo Rondón** como apoderada judicial del banco ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e6ade4dfb7cf9105cd649d85e593613e7752ffc21938ac8eeee14bf6f34f2**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AC 50001315300220220018100 C1

1/2

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Occidente SA** y a cargo de **Edelmira Gutiérrez Buitrago y Soluciones Globales y Logísticas de Transporte SAS**, en la siguiente forma y términos:

1. Por las obligaciones incorporados en el pagaré visible en las páginas 10 y 11:

1.1. Por la suma de **\$116.854.493** por concepto de capital, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 9 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$711.700** por concepto de intereses de plazo, causados sobre el capital adeudado, calculados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal, causados del 10 de noviembre de 2021 al 28 de noviembre de 2021.

1.3. Por la suma de **\$3.935.468** por concepto de gastos a comisión del Fondo Nacional de Garantías.

1.4. Se niega el pago de intereses moratorios causados con anterioridad al 9 de junio de 2022, en tanto que el título valor se hizo exigible hasta en esa fecha, conforme con su tenor literal.

2. Por las obligaciones incorporados en el pagaré visible en las páginas 10 y 11:

2.1. Por la suma de **\$24.735.460** por concepto de capital, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 9 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.2. Por la suma de **\$416.413** por concepto de intereses de plazo, causados sobre el capital adeudado, calculados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal, causados del 20 de septiembre de 2021 al 20 de noviembre de 2021.

2.3. Se niega el pago de intereses moratorios causados con anterioridad al 9 de junio de 2022, en tanto que el título valor se hizo exigible hasta en esa fecha, conforme con su tenor literal.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría y a través de correo postal, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial que los títulos aducidos en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberán aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen el archivo anexo en formato PDF.

F. Se reconoce al abogado **Camilo Ernesto Núñez Henao** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **28/07/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea552f3862960c6f75a1af42b0c32178a8890f634253701fcf2edbab48984c**

Documento generado en 27/07/2022 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>